

RAD: 08001311000820220008200
REF: EJECUTIVO ALIMENTOS
Marzo 4 de 2022 Auto Mandamiento de Pago

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla marzo cuatro (4) del dos mil veintidós (2022)

Estudiada la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por la señora CHARLIN PALMA MENDOZA, en representación de la niña VALERIA HUETTO PALMA, a través de apoderado judicial, contra el señor CHARLIS MIGUEL HUETTO OROZCO., se advierte que, realizadas las operaciones de rigor, y que solo existe dentro del sub.-litis un título ejecutivo, que consiste en el acta de conciliación ante la Universidad del Norte de fecha 8 de febrero de 2017, por lo que con fundamento en este es que se puede liquidar lo adeudado por el ejecutado, para los años 2019, 2020, 2021 y 2022 con los incrementos del IPC señalado, determinando año tras año así:

2017 \$150.000
2017 \$150.000 x 4.09% (6.135) = \$156.135
2018 \$156.135 x 3.18% (4.965) = \$161.100
2019 \$161.100 x 3.80% (6.122) = \$167.222
2020 \$167.222 x 1.61% (2.692) = \$169.914
2021 \$169.914 x 5.62% (9.549) = \$179.463

Por lo que, adeudándose con los saldo y cuotas adeudados de los meses y años señalado, se arroja un saldo de TRES MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$3.413.889)

Así las cosas, el mandamiento de pago se libraré por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$3.413.889), correspondiente a las cuotas alimentarias, saldos e incrementos de los años 2019 2020, 2021 y 2022, de la suma acordada por las partes en el Acta de Conciliación suscrita ante la Universidad del Norte de fecha 8 de febrero de 2017.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º) Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo del señor CHARLIS MIGUEL HUETTO OROZCO y a favor de la señora CHARLIN PALMA MENDOZA en representación de la niña VALERIA HUETTO PALMA, por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$3.413.889), correspondiente saldos e incrementos de los años 2019 2020, 2021 y 2022, de la suma acordada por las partes en el Acta de Conciliación suscrita ante la Universidad del Norte de fecha 8 de febrero de 2017, las cuales se discriminan a continuación:

MES	AÑO	CUOTA	INCREMENTO	CUOTA INCREM	ABONO	SALDO
ENERO	2019	161.100			300.000	
FEBRERO	2019	161.100				122.200
MARZO	2019	161.100				161.100
ABRIL	2019	161.100				161.100
MAYO	2019	161.100				161.100
JUNIO	2019	161.100				161.100
JULIO	2019	161.100				161.100
AGOSTO	2019	161.100				161.100
SEPT	2019	161.100				161.100
OCT	2019	161.100				161.100
NOV	2019	161.100				161.100
DIC	2019	161.100				161.100
ENERO	2020	161.100	3.80% (6.122)	167.222		167.222
FEBRERO	2020			167.222		167.222
MARZO	2020			167.222		167.222
ABRIL	2020			167.222	200.000	

MAYO	2020			167.222	100.000	34.444
JUNIO	2020			167.222		
JULIO	2020			167.222	630.000	
AGOSTO	2020			167.222	200.000	
SEPT	2020			167.222	220.000	
OCT	2020			167.222		
NOV	2020			167.222		
DIC	2020			167.222		167.222
ENERO	2021	167.222	1.61%(2.692)	169.914		
FEBR	2021			169.914		
MARZO	2021			169.914		
ABRIL	2021			169.914		
MAYO	2021			169.914		
JUNIO	2021			169.914		
JULIO	2021			169.914	600.000	
AGOSTO	2021			169.914		
SEPT	2021			169.914		
OCT	2021			169.914	400.000	
NOV	2021			169.914	600.000	
DIC	2021			169.914		438.968
ENERO	2022	169.914	5.62%(9.549)	179.463		179.463
FEBR	2022					179.463
MARZO	2022					179.463
TOTAL						3.413.889

Más los intereses desde que se hicieron exigibles y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2º) Ordénese al demandado a pagar la obligación a la ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

3º) Notifíquese el presente proveído al demandado en forma personal, conforme lo prescriben los Art. 291, 292 y 293 del C.G.P., o en su defecto, conforme a lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Así mismo, debe anexar la constancia del acuse recibo del correo, así mismo, bajo la gravedad del juramento, debe indicarse como el poderdante obtuvo ese correo electrónico del demandado y aportar la evidencia física de ello.

Téngase a la Dra. MARVILA ESTHELLA HERNANDEZ LAVERDE, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

LTD

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

RAD: 08001311000820220008200
REF: EJECUTIVO ALIMENTOS
Marzo 4 de 2022 Auto Mandamiento de Pago

Código de verificación: **7f9bbeccdedbb44c7a86f0597241ed932e78927db692d48cecc18301961cd4a7c**
Documento generado en 09/03/2022 02:19:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>